

ejecucion y costas de la cobranza, y la segunda dijo;  
que si el Antonio Munoz dejase de cumplir qual-  
quier de las cosas que dejó prometidas en esta  
escritura satisfará la diciente con sus bienes como su  
fiadora lo que aquél deje de hacer, prebia ante  
todas cosas la escusión de sus bienes, y para la  
completa seguridad de lo que ha dicho, sin per-  
juicio de la obligación general de bienes, hipo-  
teca una casa que le pertenece libre de toda  
carga en esta población y su calle nubea se-  
ñalada con el numero siete que linda por  
S. L. con D. José Belmes, Med. el minimo, Pnd.

D. Ygnacia Monreal, y Norte la calle, cuya  
casa promete no enajenar ni sujetar al otro  
responsabilidad hasta que quede extinguida  
la presente, y lo que en contrario hiciere ha  
de ser nulo; a cuyo fin se prebien que de la  
copia de esta escritura ha de tomarse razón en el  
oficio de hipotecas en el término que está pre-  
buido, sin cuyo requisito será nula. Y al am-  
pliamente y firmeza de lo contenido en esta  
escritura obligan ambos otorgantes los bienes que  
tienen y hubieren con poderio á las justicias  
de S. M. para que les apremien á lo dicho co-

